

¿Que se entiende por reparación de una instalación receptora de combustibles gaseosos?

Una instalación receptora de combustibles gaseosos será objeto de reparación cuando sobre la misma se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier actuación o sustitución de tramos que no modifiquen las características de la instalación en cuanto a material y trazado.
- La sustitución o ampliación de un tramo de longitud igual o inferior a un metro, aunque se realice con cambio de trazado o material.
- Las actuaciones que afecten al local o a los aparatos de gas.
- La anulación de puntos de consumo, quedando la llave del aparato cerrada, bloqueada y taponada.
- La sustitución de aparatos de gas por otros de iguales características.

¿Qué hacer en el caso de reparación o de sustitución de aparatos de gas por otros de iguales características?

1. Encargar las obras de reparación o sustitución de aparatos de gas.

En todos los casos, el titular o usuario de la instalación deberá encargar la reparación de la instalación receptora o la sustitución de aparatos de gas por otros de iguales características a una empresa instaladora autorizada. En todos los casos la conexión de los aparatos de gas a la instalación receptora la deberá realizar una empresa instaladora autorizada, salvo cuando dicha conexión se haga a través de un tubo flexible elastomérico con abrazadera, en cuyo caso podrá ser realizada por el usuario.

2. Emitir los certificados de instalación.

Una vez finalizadas las obras de reparación y/o sustitución de los aparatos de gas, la empresa instaladora autorizada, deberá suscribir los correspondientes certificados de instalación establecidos en la normativa vigente, debiendo entregar una copia al titular o usuario de la instalación.

3. Puesta en marcha y emisión de los certificados de puesta en marcha de los aparatos a gas en el caso de sustitución de los mismos.

En función de las características de los aparatos a gas sustituidos, la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de los aparatos de gas podrá realizarse:

- a) **En el caso de aparatos de gas conducidos (aparatos de tipo B y C) de más de 24,4 kW de potencia útil o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos**, por el servicio técnico de asistencia del fabricante del aparato, siempre que posea un sistema de calidad certificado, o por instaladores de gas que cumplan los requisitos indicados en el capítulo 4 de la ITC-ICG 09.
- b) **En el caso del resto de aparatos de gas**, por el servicio de asistencia técnica del fabricante del aparato de gas o una empresa instaladora de gas.

El agente que realice la puesta en marcha de un aparato de gas deberá emitir y entregar al cliente (titular o usuario de la instalación) un certificado de puesta en marcha. Asimismo, archivará dicha documentación y la mantendrá a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma por un período mínimo de cinco años.